

36

que de Interores aya judicial con otra. Vendi-
do de la misma especie, atendiendo a las cosas
veras que se experimentaron en esta dha villa en
los sucesos de su guerra, que para contradi-
ción a dho. Teniente, sobre que no se pora otra
tendencia, como manifesto en el dho. que se trata a
este Ayuntamiento. y que sin embargo dha. concejo
se mandado por la R. Real que el dho.
Ayuntamiento lo que ama dha. villa, en conuendo por
suca suca. Por lo que suplica a la villa que en
atención al inenarrable daño que experimentara
esta villa, lo que pasara convenientemente. El
pueblo de esta villa, y de las aldeas, que respecto de que
esta villa se venia a dho. Ayuntamiento por
averla traído a solición de esta villa. y en el
mismo que se hizo al dho. Pedro Lauer, y no a
vez, en ella abaxo de dho. de dho. concejo
tarea; y de los años y tiempo de otros años, los
que no se han cumplido, se acordó remanencia
al dho. Ayuntamiento, como de la
parte de crecido; porque de lo contrario a los que
se quedari en la remoción de la casa, y fami-
lia con los pastos que no viera crecido
y considerara pudiera venir otro; lo que aun
aun muchos años que se solicitara el lo que
oficial que unirse con dho. concejo, no se a
sua conuenido, y aduirtiendo el comun que
daños de esta villa de dho. concejo, a que con-
venga no se. Ayuntamiento dho. de concejo
mencionar haya obligación alguna; y que no que
dando lo pasado y la villa a dho. Ayuntamiento
chiron, se tra, y vendra a solición conuendo
perjuicio a los vecinos: lo que pone la villa en
la conuencion de la villa para y lo conuenido que
una en la dho. villa, y que para del pueblo
en donde el que no se pora a solición de
ese acuerdo. Y para los casos en que no se